

ACUERDO QUE PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL EL CONSEJERO PRESIDENTE JOSE LUIS GAITAN GAITAN Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 163 fracción V del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General *“Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del INSTITUTO y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar”*, en correlación con ello se establece a su vez, en el artículo 170 del citado Código que *“Los Consejos Municipales Electorales son órganos dependientes del INSTITUTO, encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamiento, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la CONSTITUCIÓN, este CODIGO y demás disposición relativas”*, asimismo que dichos Consejos se integrarán por: (artículo 171 Código de la materia)

I.- Cinco Consejeros Electorales Propietarios y 2 suplentes; y

II.- Un representante propietario y un suplentes por cada uno de los Partidos Políticos con el carácter de comisionado.

2.- En tal virtud y para la integración de dichos órganos del Instituto, el artículo 174 ordenamiento que nos ocupa, dispone *“Que los Consejeros Electorales Municipales serán electos en el mes de enero del año que corresponda por el Consejo General, sucesivamente y por mayoría calificada de sus integrantes, a propuestas de los Consejeros. Cada Consejero tendrá derecho a proponer hasta 3 candidatos, por cada CONSEJO MUNICIPAL. En caso de que no se logre la mayoría calificada en la segunda ronda de votación, el nombramiento de los Consejeros Electorales Municipales que no hayan logrado dicha mayoría se llevará a cabo por insaculación.*

Los Consejeros Electorales Municipales durarán en su cargo 7 años, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título XI de la Constitución y rendirán la protesta de ley ante el Consejo General”.

3.- Es el caso que debido a las reformas electorales acontecidas en el año de 1996, y a la integración ciudadanizada de este Consejo General, dichos Consejos Municipales Electorales fueron integrados formalmente el día 13 de febrero de 1997, mediante sesión ordinaria que para tal efecto celebrara ese mismo día, habiendo tomado posesión de su cargo el día 25 de febrero de ese mismo año, por lo que en consecuencia, los 7 años de su encargo fenecen el 25 de febrero del año 2004, razón por la cual y en virtud del mandato establecido en el propio artículo 174 del Código Electoral antes mencionado, se hace necesario integrar de nueva cuenta a dichos órganos del Instituto Electoral del Estado y para lo cual se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Es sumamente importante recalcar, que los órganos electorales, cada día requieren de una mayor profesionalización a fin de brindar a la ciudadanía, la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, y si a ello se suma el factor “Experiencia” ganado con la constancia, presencia, capacidad de decisión y gestión de quienes integran dichos órganos, se garantiza el apego tanto a la celebración de elecciones democráticas como al acatamiento de los principios rectores que regulan la actuación de este Instituto Electoral del Estado, como son: La legalidad, la Imparcialidad, la Independencia, la objetividad y la certeza.

II.- Por otro lado, en la integración de dichos órganos se protege la colegialidad en la toma de decisiones de los mismos, es decir, las decisiones de dichos órganos no dependen de la voluntad de una sola persona, sino de cinco de sus integrantes principalmente, las cuales se enriquecen con las opiniones que a su interior vierten los comisionados de los Partidos Políticos, garantizando con ello los principios constitucionales requeridos para la celebración de una elección democrática.

III.- En tal virtud se ha considerado importante privilegiar el conocimiento, capacidad, experiencia y profesionalismo de quienes han estado al frente de dichos órganos electorales trabajando a la altura de lo que este órgano de dirección exige, así como nuevas propuestas que en su momento harán los Consejeros de este Consejo General.

Analizados que fueron de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos a que hacen referencia los artículos 177 y 154 del Código Electoral del Estado y verificado que los ciudadanos que ha continuación se señalaran reúnen los requisitos de elegibilidad que un ciudadano debe tener para poder ser Consejero Electoral Municipal, emitida la votación respectiva conforme al artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, es que los Consejos Municipales se constituyeron de la siguiente forma:

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE ARMERIA:

Consejeros Propietarios:

C.P. MARIANO RODRÍGUEZ ISORDIA
PROFR. ELIAS GARCIA GARCIA
LIC. MIGUEL ANGEL ESPIRITU MACIAS
LIC. JOSE FILEMON RUELAS MORALES
PROFR. DRUSO ALFONSO ESCALANTE PETRA

Suplentes:

PROFR. GENARO PALOMERA RAMÍREZ
LIC. ANGEL ISORDIA HEREDIA

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE COLIMA

Consejeros Propietarios:

LIC. GERARDO ALVA RODRÍGUEZ
C.P. ELISEO CORONA GOMEZ
LIC. JORGE HERNANDO PORTILLO LOPEZ
LICDA. ADELA CORTES RAMÍREZ
LICDA. DORA I SÁNCHEZ PARRA

Consejeros Suplentes:

LAE. SALVADOR VENTURA ARELLANO
MTRA. ANGELICA JEDITH PRADO REBOLLEDO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE COMALA

Consejeros Propietarios:

DR. J. JESÚS MUÑIZ MURGUIA
DR. CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARAY
PROFR. RUBEN JAIME VALENCIA SALAZAR
LIC. VICTOR AVIÑA SOLIS
ING. J. JESÚS GONZALEZ GALINDO

Consejeros Suplentes:

LICDA. MARLENE VALENCIA MADRIGAL
LAP. ELIZABETH RAMOS RAMÍREZ.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE COQUIMATLAN.

Consejeros Propietarios:

LICDA. MARIA ESPERANZA TOSCANO CERNA
PROFRA. CARMEN C. BRISUELA BENAVIDES
PROFR. SERGIO COBIAN HERNÁNDEZ
PROFR. RAFAEL PEREZ GEORGE
C.P. RAMON PRECIADO BRIZUELA

Consejeros Suplentes:

LIC. SERGIO ANAIN DUEÑAS MANZO
LIC. T.S. ANA MARIA ALCALA CEJA.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUAUHEMOC

Consejeros Propietarios:

PROFR. RAUL LEONEL AGUIRRE CAMPOS
LICDA. DELMA ALEJANDRA ALCARAZ DIAZ
T.S. MA. LETICIA TORRES AHUMADA
PROFR. NICOLAS CHAVEZ ARMENTA
PROFR. GUSTAVO SILVA COBIAN

Consejeros Suplentes:

PROFR. JOSE JUAN CAMPOS PRECIADO
LAE. DAMASO VALENCIA CRUZ.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN

Consejeros Propietarios:

LIC. ANTONIO PARTIDA HARO
LIC. J. JESÚS JIMÉNEZ GODINEZ
LIC. ALEJANDRO CHAVEZ GARCIA
LICDA. CEFERINA SILVA CONTRERAS
PROFR. AMADOR RUIZ TORRES

Consejeros Suplentes:

LIC. ALFREDO MARTINEZ
PROFR. PEDRO RUIZ VAZQUEZ

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE MANZANILLO

Consejeros Propietarios:

PROFR. Y LIC. JAIME AQUILEO DIAZ ZAMORANO
LIC. ALBERTO MEDINA MENDEZ
LICDA. SUSANA BEATRIZ SANVICENTE AÑORVE
LICDA. MA. GUADALUPE CAMBEROS GARCIA
MTRO. RICARDO CARO GONZALEZ

Consejeros Suplentes:

PROFRA. EDITH AIDA SÁNCHEZ MURGUIA
LEP. ROBERTO VELÁSQUEZ BALANZAR

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE MINATITLAN

Consejeros Propietarios:

MTRO. RAMON P. ARCINIEGA PEDRAZA
PROFR. RAFAEL BARAJAS PIZANO
PROFR. GABRIEL QUEZADA FRANCO
PROFRA. MA. HILDA MURGUIA CASTAÑEDA
PROFRA. MA. DE LOS ANGELES FIGUEROA ARIAS

Consejeros Suplentes:

LICDA. ELVA YADIRA FIGUEROA MICHEL
C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTINEZ

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TECOMAN

Consejeros Propietarios:

LIC. J. JESÚS GUILLÉN CRUZ.
PROFR. JAVIER MESINA ESCAMILLA
C.P. MIGUEL GARCIA AVILA
LICDA. ARTEMISA GONZALEZ GUERRERO
MTRA. ADELINA GARCIA MORALES

Consejeros Suplentes:

LICDA. ADA CARINA CUEVAS PALACIOS
LIC. SERGIO ARTURO SKOKANIC BRICEÑO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ

Consejeros Propietarios:

LIC. HECTOR RENE CABEZUD
LICDA. ALMA CECILIA MEZA ROMERO
LIC. JOSE LLERENAS MACIAS
MTRO. ARTURO GONZALEZ LARIOS
LICDA. SANDRA ELIZABETH CAMPOS GOMEZ.

Consejeros Suplentes:

LIC. ALEJANDRO JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ING. VICTOR HUGO CHAVEZ VENTURA.

IV.- Quedan a disposición de los integrantes de este Consejo General los expedientes personales de cada uno de los ciudadanos a que en la consideración anterior se hace referencia.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la atribución consignada en la fracción V del artículo 163, así como la derivada del artículo 174 del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba como Consejeros Municipales Electorales a los ciudadanos a que se hace referencia en la consideración tercera del presente acuerdo, para formar parte del Consejo Municipal Electoral a que en la misma se hace referencia.

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el presente acuerdo, a fin de que en la fecha designada por este Consejo General, se presenten a tomar la protesta de Ley.

Así lo acordaron los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Consejero Presidente

LIC. MIGUEL ALCOGER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral

